



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 50001 41 05 001 2020 00097 00  
**Demandante:** DIEGO ESTEBAN MOLINA MOLINA  
**Demandado:** ISOS LAB S.A.S.

**AUTO**

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

*"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará "por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"

Efectuado el cálculo aritmético, se observa que efectivamente la suma de todas las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, superan el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, siendo los competentes para ello, en razón de la cuantía, los Jueces Laborales del Circuito con sede en esta ciudad.

La presunta relación laboral es de **1 de abril de 2017 al 28 de junio de 2019**; con un salario de \$1.050.000 más \$83.140 de auxilio de transporte para el año 2017; salario de \$1.050.000 más \$88.21 de auxilio de transporte para el año 2018; un salario de \$1.050.000 más \$ 97.032 de auxilio de transporte para el año 2019

Cesantías para el año 2017	\$849.855
Intereses de las cesantías para el año 2017	\$76.487
Vacaciones para el año 2017	\$393.7507
Prima de servicios para el año 2017	\$1.613.333



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Cesantías para el año 2018	\$1.138.211
Intereses de las cesantías para el año 2018	\$136.585
Vacaciones para el año 2018	\$393.705
Prima de servicios para el año 2018	\$1.138.211
Cesantías para el año 2019	\$567.143
Intereses de las cesantías para el año 2019	\$33.650
Vacaciones para el año 2019	\$259.000
Prima de servicios para el año 2019	\$567.143
Indemnización por despido injusto, de conformidad con el numeral 2 del literal a del artículo 64 CST	\$1.750.000
Indemnización moratoria, consagrada en el artículo 65 CST	\$9.176.160
Pago de las respectivas cotizaciones a pensiones en el fondo Porvenir S.A. por el periodo de 1 de abril de 2017 al 28 de junio de 2019	\$4.536.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$26.172.990</b>

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 y el inciso segundo del artículo 90 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **SE RECHAZA LA DEMANDA** de la referencia y **POR COMPETENCIA, SE ORDENA REMITIRLA** a través de la oficina judicial, a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, con la finalidad de que se continúe el trámite de la demanda, se surta con observancia del debido proceso, y en ese sentido, se decida con sujeción a las reglas de competencia correspondientes.

Por secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LINA MARCELA CRUZ PAJOY**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedó notificada por anotación en estado No. 029 de 13 de julio de 2020

  
**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario